

## VISTO:

El Oficio Múltiple D00011-2023-MIDIS-DM de fecha 27 de julio de 2023, Memorando N° D00150-2023-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 3 de agosto de 2023, y el Informe legal °000254-2023-MIDIS- UAJ-PNPAIS de fecha 11 de agosto de 2023;

## CONSIDERANDO:

Que, las entidades del Estado, se encuentran sujetas al ámbito del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

Que, la novena disposición final de la Ley N° 27785 antes acotada señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de mejoramiento a través de la adopción de las acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, la referida Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General, dispone la implementación del OCI en las entidades públicas con dependencia funcional de la Contraloría General, es decir, que están sujetos a los lineamientos, disposiciones y reglamento del Sistema Nacional de Control, actuando con independencia técnica dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de fecha 12 de julio de 2023, se aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Directiva sobre implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, con Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, de fecha 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, el responsable de la implementación del Plan de Acción en el Programa PAIS para cumplir con las recomendaciones formuladas en los informes de control posterior del Órgano de Control Interno, es el funcionario a cargo de la Dirección Ejecutiva; quien podrá designar a un responsable del monitoreo de dicha implementación, conforme lo dispone el artículo 6.2.2.1, literal A, inciso a) de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Sobre implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", y tal designación se realiza mediante documento expreso a un funcionario público que le suceda en jerarquía, como responsable del monitoreo de dicha implementación, señalando el cargo de dicha autoridad, y de considerarlo necesario incluso, podrá añadir los nombres y apellidos del referido funcionario;

Que, mediante Oficio Múltiple D00011-2023-MIDIS-DM de fecha 27 de julio de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social recomienda a las Direcciones Ejecutivas de los Programas Sociales, formalizar la designación del funcionario del monitoreo del proceso de implementación de dichos Programas, mediante la respectiva resolución, de acuerdo a lo dispuesto en segundo párrafo del literal d) del numeral 6.2.2.1 de la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC antes mencionada;

Que, con Memorando N° D00150-2023-MIDIS/PNPAIS-DE de fecha 3 de agosto de 2023, el Director Ejecutivo ha designado a esta Unidad de Asesoría Jurídica como responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones trasladadas por el Órgano de Control Interno sobre las acciones de control posterior;

Que, mediante N°000254-2023-MIDIS-PNPAIS/UJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera procedente en sus aspectos legales formales, la designación realizada por la Dirección Ejecutiva y recomienda la expedición de la respectiva Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS; y la Directiva N° 009-2023-CG/ SESNC "Sobre implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Ejecutivo/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, como responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de control posterior del Órgano de Control Interno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 2.-** Encargar y comunicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a todas las Unidades orgánicas, Unidades Territoriales, Coordinador Técnico y al Órgano de Control Interno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa PAIS, en la fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

CESAR ADOLFO MALLEA GEISER  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional PAIS

2205310-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

## Modifican las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial aprobada por Decreto Supremo N° 101-2021-EF

### DECRETO SUPREMO N° 173-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, declaró cerrado el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846; y crea un nuevo Régimen de Pensiones del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, sujeto a criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, aplicable al personal que inicie la carrera de oficiales o suboficiales a partir de su vigencia;

Que, el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1133 dispone que los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar y Policial, son cubiertos hasta con un porcentaje de la rentabilidad que genere dicho fondo, el mismo que se establece mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 101-2021-EF, se aprueban las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, y se regula, entre otros aspectos, el financiamiento de los gastos administrativos que establece el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1133;

Que, la aplicación de dicha normas reglamentarias y complementarias, en lo que concierne al financiamiento de los gastos administrativos del administrador del Fondo

de Garantía Pensionario Militar, genera una alta volatilidad en la determinación del Monto Máximo Autorizado para cubrir los gastos;

Que, por lo expuesto, es necesario modificar las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial;

Que, en virtud al numeral X del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende consistente en la modificación de las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, aprobado mediante Decreto Supremo N° 101-2021-EF;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente decreto supremo tiene por objeto modificar el artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, aprobadas por el Decreto Supremo N° 101-2021-EF, a fin de tener una normativa que permita contar con los recursos para cubrir los gastos administrativos del administrador del Fondo de Garantía Pensionario Militar Policial.

#### Artículo 2.- Modificación del artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133

Modificar el artículo 23 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, aprobado con Decreto Supremo N° 101-2021-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

#### “Artículo 23. Financiamiento de los Gastos

23.1 El monto máximo autorizado (MMA) para cubrir los gastos de la administradora, es el resultado de la siguiente fórmula:

$$MMA = P_t \times \Pi$$

$$P_t = \frac{10^6 \times (0.9604 \times T - 1935) \times (1 + \Delta ipc_{t-1})}{R_5}$$

$$\Pi = \max[r_{t-1}, R_4]$$

$$R_5 = \frac{\sum_{t=1}^{t-5} r_t}{5}$$

$$R_4 = \frac{\sum_{t=2}^{t-5} r_t}{4}$$

Donde:

$\Delta ipc_{t-1}$  : es la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana del año anterior.

- T : es el año que corresponde cubrir los gastos administrativos y empieza desde el año 2024 en adelante.
- $R_5$  : es el promedio aritmético de los ingresos por rentabilidad del FGPMP en los últimos cinco años.
- $R_4$  : es el promedio aritmético de los ingresos por rentabilidad de los últimos cuatro años previos al año anterior.
- $P_t$  : es el porcentaje que se aplica para determinar el monto máximo autorizado
- $r_{t-1}$  : es el ingreso por rentabilidad del FCPMP en el último año
- $\Pi$  : es la rentabilidad del FGPMP equivalente al máximo valor que se obtiene al comparar  $r_{t-1}$  y  $R_4$

23.2 En ningún caso el monto máximo autorizado puede exceder 1.2 veces el monto máximo autorizado del año anterior, con excepción del Ejercicio 2024 donde el MMA no puede exceder a S/ 12 millones.

23.3 Los gastos administrativos deben ser cobrados por la administradora del FGPMP de manera fraccionada y con una periodicidad trimestral.

23.4 La administradora del FGPMP puede realizar reservas hasta por la diferencia entre el MMA para cubrir los gastos administrativos y los gastos administrativos ejecutados en el periodo, a fin de ser utilizadas en los siguientes ejercicios.

23.5 La fórmula para la determinación del MMA es revisada por el MEF, a solicitud de la administradora, o por iniciativa propia, con una periodicidad no mayor a cinco (05) años, a fin de realizar las modificaciones necesarias.”

#### Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

#### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
Ministro del Interior

2205637-3

### Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de la Reserva de Contingencia y de un gobierno local

DECRETO SUPREMO  
N° 174-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°